

## NUMERO 94.

## FERROCARRIL DE TOLUCA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**BÉNITO JUAREZ**, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. 1º Se revalida la concesion que en 8 de Octubre de 1870 se otorgó al C. Mariano Riva Palacio, en representacion del Estado de México, para la construccion y explotacion de un ferrocarril de México á Toluca con un ramal para Cuautitlan, cuya concesion ha caduado con arreglo á la fraccion I de su art. 8º, por no haber terminado la construccion de los primeros diez kilómetros de vía, dentro del plazo de 18 meses que se fijó al efecto y espiró el 8 de Abril de 1872.

«Art. 2º El art. 8º de la ley citada se reforma en los términos siguientes:

«Esta concesion caduca:

«I. Por no tener construidos á lo ménos diez kilómetros de ferrocarril el dia 30 de Setiembre del presente año.

«II. Por no construir á lo ménos doce kilómetros en cada año contados desde 30 de Setiembre del presente.

«III. Por no tener en explotacion toda la vía y su ramal el 8 de Octubre de 1876.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Mayo 21 de 1872.—*José Higinio Núñez*, diputado presidente.—*Gumesindo Enriquez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á 21 de Mayo de 1872.—*Benito Juarez*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

Es copia, &c. Junio de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 153.—Junio 1º de 1872.

## NUMERO 95.

## COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUMERO 46.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 349.—John Twohig, contra la República Mexicana.—Distáncz del C. comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision en sesion de 6 de Mayo de 1871.*

Este es un caso en que se pide la indemnización de 350,000 pesos por haber sufrido unas tres ó cuatro horas de prision sin ningun maltratamiento á la persona ni violencia innecesaria para obtener la detencion. Esto solo bastaria para que la reclamacion se calificara de exagerada, hasta ser fraudulenta; pero ademaz no creemos que se funde en ningun principio de justicia.

John Twohig, de vuelta de un viaje al interior de México, llega á Piedras Negras, lugar fronterizo en que se pasa el rio para ir al territorio de los Estados-Unidos;

se le cita por un juez para que conteste á una demanda judicial puesta en su contra por cierta cantidad de dinero. Despues que la hubo contestado, el juez le informa de que no puede resolver desde luego, y que él, Twohig, debe permanecer en el lugar hasta que termine el juicio. A esto replica diciendo que no obedecerá esa órden si no es que se le ponga preso, y ademaz, profiere insultos y amenazas contra el juez.

Como se habia presentado armado de una pistola, el juez le ordena que la entregue, y se resiste á ello, diciendo que se le quiere robar. Entónces el juez lo manda poner preso por su falta de respeto al juzgado; mas pocas horas despues lo pone en libertad. Pasando Twohig el Bravo, va al pueblo americano de Eagle Pass, de donde vuelve á Piedras Negras acompañado del agente militar que era la autoridad de los Estados-Unidos bajo la ley marcial. Este conferencia con el juez y queda convenido en que no se procederá ya á cosa alguna contra Twohig, y que este se puede retirar libremente y volver á Piedras Negras cuanda quiera.

Seguramente este hecho no debió tener ya mas consecuencias ni mencionarse en las relaciones oficiales de los gobiernos, pues sus circunstancias todas están manifestando que no tuvo impertancia alguna, y que fué uno de aquellos lances tan insignificantes como impremeditados, en que la altanería de algun particular excita el enojo de un juez que cree debido á la dignidad de su puesto el reprimirla. Ademaz las proporciones tan pequeñas del asunto, y la circunstancia de haber tenido lugar en la frontera, lo hacen muy propio para que las autoridades locales de una y otra nacion lo arreglaran amistosa

y pacíficamente, y si se convencian de que no habia ni injuria personal grave, ni insulto deliberado á la nacion, lo diesen todo por concluido sin dar parte á sus respectivos gobiernos en términos que los obligasen á hacerlo objeto de reclamaciones y explicaciones diplomáticas. Esta conducta recomendable en todo tiempo, lo era mas cuando los dos países tenian en sus fronteras graves desórdenes, resultado de las guerras que cada cual sostenia en su respectivo territorio.

Consideramos, pues, que el asunto quedó enteramente terminado, con el acuerdo de las autoridades locales, y que no da mérito á una reclamacion internacional.

En consecuencia se desecha la presente.

Es copia. Concuerda con el original que obra á fojas 261 del libro de decisiones.—Lo certifico. Washington, D. C.—Agosto 12 de 1871.—(Firmado).—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia. México, Octubre 31 de 1871.—*Manuel Azpíroz*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 189.—Julio 7 de 1872.

NUMERO 96.

COMISION MIXTA DE RECLAMACIONES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 47.

*José Deuts, contra México. Reg. americano núm. 350.*  
—*Dietámen del ciudadano comisionado Palacio, aprobado como decision de la comision de 6 de Mayo de 1871.*

Se hallaba esta reclamacion en compañía de John Twohig. (Véase el caso núm. 349), cuando un juez de Pierdas Negras mandó que este último fuera reducido á prision. Cuando los soldados que iban á cumplir esta orden llevaban armas. Deuts creyó que se trataba de matar á Twohig, y se puso á su lado para prestarle auxilio contra aquellos. El juez sin duda interpretó esta accion como resistencia á la justicia, y mandó que Deuts fuera reducido á prision, de la que se le soltó como tres horas despues. Reclama por indemnizacion 100,000 pesos.

No podemos ver en estos hechos fundamentos para una reclamacion internacional, y opinamos por lo mismo que la presente debe desecharse.

Es copia que concuerda con el original que obra á fojas 232 del libro de decisiones.

Lo certifico.—Washington.—D. C.—Agosto 12 de 1871.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Junio de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 189.—Julio 7 de 1872.

### NUMERO 98.

#### DERECHOS Á LA MIEL PRIETA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Administración principal de rentas del Distrito federal.—Núm. 295.—El supremo decreto de 29 de Mayo de 1869, declaró libre de derechos la miel prieta y fijó la manera de hacer el cobro á los barriles de aguardiente de caña que se elaboran en las fábricas de aguardiente situadas en el Distrito federal, de conformidad con el decreto que impuso á cada barril.

En cumplimiento de tal disposición se ha estado procediendo en esta oficina.

Como la tarifa expedida en 1º de Marzo último que comenzó á regir desde el 15 del actual, le ha impuesto

derechos á la miel prieta y recargó los que tenía la pañoche y el piloncillo y le impuso los mismos derechos de estos artículos al panelon, creo que en este concepto no debe cobrarse derecho alguno al aguardiente que se elabora en las fábricas de esta capital desde el referido día 15 en adelante, puesto que ha variado el sistema del cobro por la tarifa mencionada en virtud de que no se debe hacer mas cobro que lo que se previene en ella.

Queriendo esta oficina proceder en este respecto con la debida exactitud, suplico á vd. se sirva decirme á lo que debo atenerme para normar mis operaciones, supuesto que ha ocurrido ya un interesado, manifestando no serle posible pagar por los barriles que elabora su fábrica.

Independencia y libertad. México, Abril 19 de 1872.  
*José María Iglesias.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—De conformidad con lo que propone vd. en su oficio núm. 295, fecha 19 de Abril próximo pasado, se ha servido acordar el presidente conteste á vd., como lo verifico, que los aguardientes de cualquiera especie elaborados en el Distrito federal, no pagarán derecho alguno.

Independencia, libertad y reforma. México, Mayo 28 de 1872.—*Romero.*—Ciudadano administrador de rentas.—Presente.

Es copia, &c. Junio de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm.—164 Junio 13 de 1872.

## NUMERO 99.

## DERECHOS ADUANALES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Circular.—No habiéndose consignado en la fé de erratas puesta al fin del arancel y reglamento de aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero del presente año, la que contiene la fracción 569 del art. 18 del arancel, que dice: «Mechas para quinqués, peso bruto, \$ 0 29 cs.» debiendo decir: «Mechas para eslabon, peso bruto, \$ 0 29 cs.» el presidente ha tenido á bien acordar se haga la aclaracion por medio de esta circular, que por su órden comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 31 de 1872.

—Romero.—C.....

Es copia, &c. Junio de 1872.

«Diario oficial.»—Núm. 162.

## NUMERO 100.

## EFECTOS DEL EXTRANJERO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Circular.—Habiéndose expedido la ley de 31 de Mayo próximo pasado, que dispone la rebaja de 10 por ciento sobre los derechos de importacion que causen los efectos extranjeros, con posterioridad á la impresion de la instruccion práctica para la contabilidad de aduanas, de que remití á vd. ejemplares con la circular de esta secretaría de 25 de Marzo último, no pudo tenerse presente dicha rebaja en la liquidacion de derechos que figura en las páginas 15 y 16 de la citada instruccion, por cuyo motivo se hace necesaria la siguiente aclaracion:

Suponiéndose que el total de los derechos de importacion conforme al arancel de 1º de Enero de 1872, sea segun las cuotas y el tanto por ciento sobre aforo y valor de factura fijados en él, sea de 11,500 pesos, se hará la liquidacion de la manera siguiente:

*Liquidacion.*

Derechos de importacion segun cuotas y el tanto por ciento.....\$	11,500 00
Rebaja concedida por la ley de 31 de Mayo de 1872, 10 por ciento.....	1,150 00
	<hr/>
	\$ 10,350 00

*Distribucion.*

Municipal en efectivo, uno 37 por ciento sobre 11,500 pesos.....	157 55
Bonos del ferrocarril, 6 37 por ciento idem idem.....	732 55
Acciones de idem, 6 82 por ciento, idem idem.....	784 30
Efectivo para el erario federal.....	8,675 60
	<hr/>
	\$ 10,350 00

A la fórmula precedente se sujetará esa aduana en todas las liquidaciones que tenga que practicar.

México, Junio 1º de 1872.—*Romero*.—Ciudadano administrador de la aduana de .....

## NÚMERO 101.

## DIQUES Y CANALES.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—Dispone el ciudadano presidente que pase vd. á practicar un reconocimiento de los diques de «Culhuacan» y «Mas Arriba,» informando á esta secretaría sobre el estado en que se encuentran aquellas obras.

Independencia y libertad. México, Junio 3 de 1872.—*Baldoreel*.—C. ingeniero Tito Rosas.—Presente.

Ministerio de fomento, colonización, industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª.—El ciudadano presidente se ha servido disponer, que á la mayor brevedad posible ejecute vd. un reconocimiento del canal de Chalco en la parte que atraviesa la capital, á fin de informar á esta secretaría, si aquel está expedito para el desagüe.

Al practicar el mencionado reconocimiento, hará vd. igualmente el de las desembocaduras de las atargeas desaguadoras de la ciudad, manifestando la opinion que vd se formare respecto del entorpecimiento que actual-

mente se nota en el desagüe de la misma ciudad, y si este entorpecimiento depende del canal ó de las atarjeas.

De nuevo recomiendo á vd. que examine cuidadosamente el estado de los diques y de los niveles de los lagos, rindiendo á esta secretaría cuantos informes relativos á este negocio crea vd. convenientes, á fin de que llegado á un caso extraordinario, puedan dictarse con oportunidad las medidas que se juzguen necesarias.

Independencia y libertad. México, Junio 5 de 1872.  
—*Baldreel*.—Ciudadano ingeniero Tito Rosas.—Presente.

Son copias. México, Junio 6 de 1872.—*F. Diaz C.*,  
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 169.—Junio 17 de 1872.

NUMERO 102.

ARANCEL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1<sup>a</sup>.—Circular.—En atencion á que el arancel de 1<sup>o</sup> de Enero de este año ha sido modificado por la ley de 31 de Mayo próximo pasado en lo relativo á la libre exportacion de metales preciosos, imponiéndoles cinco por ciento de derechos de exportacion á la plata y medio por ciento al oro; el presidente ha tenido á bien acordar, que la exportacion clandestina ó fraudulenta de metales preciosos en cualquiera forma, se considere caso de contrabando, y en consecuencia se le imponga la pena de pérdida absoluta de los valores y cantidades que se aprehendan; cuya pena es menor que la impuesta por la fraccion V del artículo 26 de la ordenanza de aduanas vigente, que dispone además de la pérdida de todos los caudales y objetos aprehendidos, el pago de triples derechos de los señalados.

Ha acordado tambien el presidente, que la plata labrada en cualquier forma que sea, se considere para su exportacion, comprendida para el pago de los derechos, en lo dispuesto en la fraccion II del artículo único de la ley citada de 31 de Mayo, y se le cobre el derecho

de 5 por ciento sobre su valor, sin perjuicio de los derechos que deba satisfacer por ensayo y apartado.

México, Junio 1º de 1872.—*Romero*.—C.....

«Diario Oficial.» número 162.

NUMERO 103.

SALAS DE ASILO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 3ª—En uno de los periódicos que se publican en esta capital, he tenido ocasion de ver una de las actas de cabildo en que se dió cuenta con una solicitud presentada por las señoras directoras de las salas de asilo para niños de obreras pobres pidiendo permiso para colocar el busto del que suscribe, en cada una de las expresadas salas.

Agradeciendo por mi parte como es debido, los sentimientos que hayan dictado á las señoras directoras tal deseo, ruego á vd. que se sirva suplicar á aquella corporacion que no conceda el permiso que se solicita, en atencion á que cualquiera que haya sido mi cooperacion al establecimiento de esas salas, ha sido por acuerdo del C. presidente de la República y con el carácter con que

se sirvió investirme, y todo el bien que un hombre público hace en ejercicio de las funciones que le están encomendadas, no importa otra cosa que el cumplimiento de su deber.

Espero que por su parte tomará vd. el empeño posible para alcanzar la denegacion de la solicitud á que me he referido.

Independencia y libertad. México, Junio 8 de 1872.  
—*Castillo Velasco*.— Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

«Diario Oficial.»—Núm. 162.—Junio 10 de 1872.

NUMERO 104.

SALAS DE ASILO.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 3ª—En uno de los periódicos que se publican en esta capital, he tenido ocasion de ver una de las actas de cabildo en que se dió cuenta con una solicitud presentada por las señoras directoras de las salas de asilo para niños de obreras pobres pidiendo permiso para colocar el busto del que suscribe, en cada una de las expresadas salas.

LEYES.—TOMO XIV.—43.